

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Abril 1914).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Sección de Catastro para fijar el alcance de las comprobaciones hechas con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, la fecha desde la cual ha de contarse la alteración en caso de producirse y la definición de los derechos de la Hacienda y del contribuyente respecto á cuotas ya satisfechas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido por la sección de Catastro de la Subsecretaría de ese Ministerio, á fin de que se determine por disposición especial el derecho que puedan tener los propietarios de fincas rústicas comprendidas en los términos en que rige el Avance Catastral para que se les devuelvan las cantidades que resulten satisfechas de más, en virtud de las comprobaciones practicadas al

amparo del artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911.

»Funda su moción el Negociado correspondiente de dicha Sección técnica, en que varios propietarios á quienes se ha concedido baja en las comprobaciones realizadas, reclaman de la Hacienda la devolución de las cantidades que han venido abonando con exceso hasta la fecha de la rectificación, y entendiendo que esto no es equitativo, dado que al hacerse el Avance Catastral no se exigieron cuotas atrasadas por ocultaciones descubiertas, propone, invocando por analogía lo dispuesto para la riqueza amillarada en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que en las bajas que se acuerden se limite la concesión á la disminución de la cuota contributiva desde la primera rectificación anual de altas y bajas, y que, de accederse á la devolución del exceso de las cuotas percibidas por el Tesoro desde la fecha de la terminación de los trabajos catastrales, se exija asimismo de los propietarios el pago, si hubiere lugar, del importe de quince años de la diferencia entre la riqueza que tuvieran amillarada y la descubierta en el Avance Catastral, practicándose al efecto una liquidación entre ambas partidas, á cuyas resultas estarán sujetos por igual la Hacienda y el reclamante.

»La Sección acepta el criterio del Negociado modificando la propuesta en el sentido de que las devoluciones deberán practicarse, no desde el año siguiente á la comprobación, sino desde el trimestre siguiente á la reclamación, análogamente á lo dispuesto en el citado Reglamento de territorial.

»La Intervención General opina que no procede dictar disposición alguna espe-

cial, debiendo aplicarse en toda su integridad el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, que, á su juicio, no consiente que se admitan reclamaciones de esa índole transcurridos que sean los doce primeros meses desde la aprobación de los Avances Catastrales, y resolverse en cada caso según las circunstancias que en el mismo concurren, y que, siendo desconocida, no permiten determinar *a priori* los efectos ó el alcance de dichas reclamaciones.

«La Dirección de Contribuciones es de parecer que las bajas que se acuerden en la riqueza catastrada en virtud de las reclamaciones que se formolen al amparo del artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, surtan sus efectos desde el trimestre siguiente al en que se promovió la reclamación por los interesados, y que las devoluciones á que haya lugar se realicen á metálico, en concepto de minoración de ingresos de la Contribución territorial.

»La Dirección de lo Contencioso informa que los interesados que hayan obtenido á virtud de reclamación baja en su riqueza catastrada, tienen derecho á que se les devuelvan las cantidades ingresadas desde que el ingreso tuvo lugar, siempre que no haya transcurrido el tiempo para la prescripción, debiendo hacerse la liquidación y devolución á metálico, dado que se trata de una contribución que se cobra por cuota.

»La Subsecretaría de ese Ministerio se conforma con el parecer de las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso.

»Y en tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en pleno:

»Considerando que la ley de 23 de

Marzo de 1906, que ordenó la formación del Catastro parcelario en España, establece en su artículo 19 que de las cuentas de gastos y productos correspondientes á los cultivos agrícolas y á las clases de terreno que existan en cada término, una vez formadas por el personal agrónomo, se entregará una copia de ellas al Ayuntamiento y otra á la Junta pericial, para que manifiesten en breve plazo su conformidad ó observaciones razonadas que les ocurran, y examinadas éstas con un criterio racional y equitativo de avenencia, se expondrán al público, alcáncese ó no el acuerdo, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones, así por los propietarios como por las colectividades:

»Considerando que el artículo 22 de la citada ley establece que las cuentas de gastos y productos de las masas de cultivos se revisarán cada diez años, que también se formarán nuevas cuentas de gastos y productos cuando la exigieren los cambios de cultivo en un término municipal, y que, para este efecto, los Ayuntamientos y los propietarios darán cuenta á las Oficinas provinciales de Conservación del Catastro de toda variación que sufra la propiedad:

»Considerando que de lo expuesto se desprende que el derecho que al contribuyente confiere la ley para reclamar contra las operaciones de formación del Avance Catastral ha de ser ejercitado antes de su legal aprobación:

»Considerando que el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, al conceder á los contribuyentes y entidades interesadas el derecho á reclamar contra el Avance Catastral durante los doce primeros meses de vigencia del mis-

mo, les confiere un beneficio no otorgado por la ley, pues según ésta y conforme acaba de verse, las reclamaciones de los interesados han de producirse en el periodo de formación del Avance Catastral, cuyas cuentas de gastos y productos de cultivo se revisarán cada diez años:

»Considerando que es principio inconcusso de derecho que todo beneficio ha de ser interpretado restrictivamente, y, en su consecuencia, el otorgado por el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, no puede ni debe extenderse más allá de los límites que su texto consienten:

»Considerando que en el texto del citado precepto reglamentario no se consigna en forma alguna el derecho de los interesados á devoluciones por parte de la Administración de cantidades satisfechas con anterioridad á la comprobación, y, en su consecuencia, los efectos de ésta deben quedar limitados á la rectificación correspondiente para que surta sus efectos en lo sucesivo:

»Considerando que contra lo expuesto no cabe invocar lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues tal disposición, sobre ser anterior á la ley del Catastro de 1906, se refiere á una organización de la Contribución territorial totalmente diversa, como es la de la riqueza amillurada:

»Considerando que tampoco cabe invocar contra este criterio de no conceder al contribuyente derecho á reintegro ó devolución, condiciones de equidad:

»1.º Porque la Administración pudo no conceder este beneficio y atenerse al precepto legal, conforme al cual las reclamaciones han de tener lugar durante el periodo de formación del Avance Catastral; y

»2.º Porque la no devolución en este caso es, sin duda alguna, consecuencia de la conducta seguida por el Estado, no exigiendo responsabilidades por las ocultaciones de riqueza que la formación del Catastro pone constantemente de manifiesto, conducta que, sin duda alguna, obedece á la conveniencia de no restarse una colaboración social que, de otra suerte, quizá habría faltado en obra de tanta magnitud y de tan extraordinaria importancia jurídica y social,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que las rectificaciones de los Avances Catastrales á que dé lugar el ejercicio por parte de los contribuyentes y entidades interesadas, de la facultad que confiere el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, no confiere derecho á devoluciones por parte de la Administración, y que tales rectificaciones deben comenzar á surtir efectos desde el trimestre siguiente al en que fuesen hechas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—Bugallal.

(«Gaceta» 21 Abril 1914)

## Zona de Reclutamiento y Reserva DE CORDOBA, NÚM. 12

Núm. 1.407

El Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, en oficio núm. 15, de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente General militar, en 14 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 129 y 138 de la vigente ley de Reclutamiento y R. O. de 31 de Julio de 1913 (D. O. número 168), deben ser satisfechos por los fondos municipales ó provinciales los socorros y hospitalidades, respectivamente, de los reclutas útiles condicionales sometidos á observación, y por las Zonas únicamente los devengos de los que sean declarados definitivamente útiles, y no pudiendo estas anticipar los correspondientes á todos los sometidos á observación médica con la cantidad de pesetas 30.000 que se consignan en presupuesto para los definitivamente útiles, se ha interesado por el Ministerio de la Guerra del de Gobernación, en R. O. de 1.º de Abril actual, que ordene á los Ayuntamientos y Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las Zonas de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles, ó bien que dichas entidades entreguen á las Zonas con la anticipación necesaria una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo probable de observación, á reserva de que las Zonas liquiden con las entidades que hubiesen anticipado los fondos tan pronto como termine el periodo de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y por consiguiente el gasto en firme que á cada entidad corresponda satisfacer. En vista de lo expuesto, esta Intendencia General, en 16 de Marzo último, repartió entre las Intendencias respectivas las 30.000 pesetas presupuestas, consignando á la de su digno mando 3.000 pesetas á fin de que en su día pudiera librar en firme á cada Zona la suma que en definitiva le correspondía por los reclutas declarados útiles. Lo que tengo la distinción de manifestar á V. E. por contestación á su atento escrito de 4 del actual solicitando 25.000 pesetas para esta atención. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose un aviso de reintegro para que con toda urgencia se sirva efectuarlo, remitiendo seguidamente la carta de pago á esta Intendencia y en contestación á su escrito relativo á este extremo.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y á fin de que con toda urgencia se digne ordenar á los Alcaldes respectivos que al venir á esta capital á sufrir las revisiones los mozos de los cupos, el comisionado encargado de ellos traiga los fondos necesarios para el socorro, pan y utensilio de los expresados mozos que deben sufrir la observación en Caja, en la cantidad aproximada, la cual deberá entregar en la Caja de Recluta de esta capital número 22, la que le libraré el oportuno

recibo, hasta que, terminada la repetida observación y con los comprobantes debidos, sea liquidada; permitiéndose hacerle presente á V. E. que de no efectuarse la dicha entrega de fondos con la antelación expuesta, se vería imposibilitada la referida Caja de socorrer á los mozos de observación en ella, por carecerse de fondos en esta unidad, según queda manifestado en el anterior preinserto.

Córdoba 20 de Abril de 1914.—El Coronel, José G. del Rosal.

## AYUNTAMIENTOS

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 1.408

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y que se forma por el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Sin efecto por falta de asistencia de la mayoría de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14

Se aprobó el acta de la anterior, los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último y el estado de distribución de fondos para el actual, y se acordó:

Desestimar la instancia que dirige á este Ayuntamiento el vecino de esta villa Francisco Yuste Pintor, en la que solicita fondos para construir una casa en el Barrio nuevo.

Concederle á Antonio Cañero, no todo lo que exceda la recaudación de la cuota que ofrece como mínima en el arriendo de los servicios de la administración, sino el 75 por 100 de la cantidad que se recaude después del cupo, y darle la prórroga hasta el día 20 del actual para que constituya la fianza definitiva, quedando fuera de compromiso si no lo verifica y por lo tanto rescindido el contrato.

Conceder á María Alfonsa López Serrano la sepultura número 94, en propiedad, abonando lo correspondiente, y que podrá ocupar con el cadáver que ella designe en su día.

Socorrer con 25 pesetas á Isabel Moyano Alba para que atienda á la cura que le han de practicar en Málaga.

Que perciba don Miguel Rodríguez Nieto, Inspector de carnes, los 25 céntimos de peseta impuestos á las reses como arbitrio por reconocimiento.

Se dió lectura á las comunicaciones y circulares recibidas, y se acordó por último sean cumplimentados los servicios y archivados los ejemplares.

Sesión ordinaria del día 21

La sesión de la fecha indicada no ha podido celebrarse por falta de número de señores Concejales, ordenándose nueva citación para el día 23.

Sesión del día 23, en 2.ª convocatoria  
Presidencia del señor Alcalde don Francisco López Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro de 50 pesetas á Juan Jiménez Llamas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de hacerse una cura á causa de una enfermedad que viene padeciendo hace tiempo.

Se dá lectura á una solicitud del contratista de los servicios de la adminis-

tración, en la que pide se le conceda, como tiene solicitado antes, todo el exceso de la recaudación mínima y hacerse entrega desde primero de año de todo lo recaudado, y después de varias discusiones entabladas sobre referidas peticiones, se procedió á la votación, resultando negada por mayoría la recaudación del mes de Enero, y del exceso de la recaudación mínima sólo se concede el 75 por 100 acordado en la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día 28

Sin efecto por falta de número de Concejales, y se ordena nueva citación para dos días después que tendrá lugar, la supletoria.

Sesión del día 30, en 2.ª convocatoria

Presidencia del señor Alcalde don Francisco López Serrano

Fue aprobada el acta de la anterior, y se puso sobre la mesa la cuenta de bagajes del cuarto trimestre del año anterior facilitados á la Guardia civil, que importan 22'50 pesetas, y se acordó aprobarla y que se remita á la Comisión provincial para su abono.

Se procedió al sorteo de los catorce Vocales que corresponden elegir con arreglo á lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal, dando el sorteo por secciones el siguiente resultado:

Por la primera sección, que comprende las calles San Sebastián y José Canalelas, resultan elegidos don Sebastián Hidalgo Crespo y don Gonzalo López Marín.

Por la segunda sección, que la forman las calles Arenas, Barrio Nuevo, Prim y Beneficiado, resultaron elegidos don Martín Huertas Torres y don Alfonso Ariza García.

Por la tercera sección, que la constituyen las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz, designó la suerte á don Alfonso Crespo Huertas y don Bernardo Miranda Serrano.

Por la cuarta sección, que la componen las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, resultaron elegidos don Antonio Antunez Crespo y don Pedro Rosal Torres.

Por la quinta sección, que la forman las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad y Gonzalo de Córdoba, resultaron designados por suerte don Francisco Bonilla Rosa, don Antonio Luna Muñoz y don Alfonso Luque Alvarez.

Por la sexta sección, que la constituyen las calles San José, Pedro Gómez, O'Donnell y Córdoba, resultaron elegidos don Juan Campos Alvarez, don Ceferino Luna Robledo y don Juan Castillo Gómez.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

El precedente extracto obra en el libro de actas donde este Ayuntamiento consigna sus acuerdos, al cual me remito.

Y para que conste á los efectos expresados, firmo el presente en Fernán-Núñez á primero de Abril de mil novecientos catorce.—Fernando Torres.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco López.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de hoy.

Fernán-Núñez 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco López.

# Ayuntamiento de Fernán-Núñez

AÑO DE 1914.

Núm. 1408

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	1.128 14			1.128 14
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	43.343 31	3.046 83		40.296 48
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	31 64			31 64
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	3.530	238 70		3.291 30
8 Resultados.....		5.811 99	5.811 99	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	30.426 29	2.952 72		27.473 57
10 Reintegros.....				
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>78.459 38</b>	<b>12.050 24</b>	<b>5.811 99</b>	<b>72.221 13</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.309 03	1.412 66		15.896 37
2 Policía de seguridad.....	3.675	255 17		3.419 83
3 Policía urbana y rural.....	5.088	366 67		4.721 33
4 Instrucción pública.....	700	33 33		666 67
5 Beneficencia.....	1.500	328 46		1.171 54
6 Obras públicas.....	3.400	76 45		3.323 55
7 Corrección pública.....	1.250			1.250
8 Montes.....				
9 Cargas.....	39.696 70	37 50		39.659 20
10 Obras de nueva construcción.....	4.840 65	2.668 83		2.171 82
11 Imprevistos.....	1.000			1.000
12 Resultados.....		668 09	668 09	
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>78.459 38</b>	<b>5.847 16</b>	<b>668 09</b>	<b>73.280 31</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>6.203 08</b>		
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>12.050 24</b>		

Fernán-Núñez 31 de Enero de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro López.—El Secretario, Fernando Torres.

- Núm. 29 Manuel Briviesca de Castuera, Expósito.
- Núm. 31 Manuel Roldán Cruz, hijo de Antonio y Soledad.
- Núm. 40 Domingo Córdoba Lucena, Expósito.
- Núm. 41 Manuel Medina del Campo, Expósito.
- Núm. 66 Antonio Espinos de Navas del Rey, Expósito.
- Núm. 67 José Ordoñez Toro, hijo de José y Josefa.
- Núm. 80 Antonio Campos Morillo, hijo de Gabriel y Josefa.
- Núm. 82 Félix Muñoz Muñoz, hijo de Fernando y Lorenza.
- Núm. 86 Manuel Río Castro, Expósito.
- Núm. 89 Antonio Ordóñez Cañero, hijo de Miguel y Araceli.
- Núm. 96 Antonio Moreno Cazorla, hijo de Ricardo y Carmen.
- Núm. 97 Antonio Cantero Reyes, hijo de Bernabé y Asunción.
- Núm. 103 Juan Luguna Gutiérrez, hijo de Isidoro y María la O.
- Núm. 109 Luis, desconocidos.
- Núm. 112 Manuel Expósito Linares, hijo de Francisco Rafael y Antonia.
- Núm. 120 José María Fuillérat Ramírez, hijo de José y María.
- Núm. 138 Manuel Jurado Ascanio, hijo de Rodrigo y Dolores.
- Núm. 139 Rafael Olivencia Muñoz, hijo de Rafael y Sierra.
- Núm. 143 Gregorio López Hidalgo, hijo de Lorenzo y Francisca.
- Núm. 144 Juan Jiménez Rada, hijo de Juan y Sierra.
- Núm. 148 José María Expósito Ojeda, hijo de Gregorio y Carmen.
- Núm. 154 Francisco de Paula Huanes Riela, Expósito.
- Núm. 155 Antonio Buitrago Barranco, hijo de Aurelio y Concepción.
- Núm. 159 Rafael Mengibar Luque, Expósito.
- Núm. 160 Rafael Jurado López, hijo de José y Francisca.
- Núm. 164 Antonio Urbano Henares, hijo Juan y Raimunda.
- Núm. 165 Antonio Priego Castro, Expósito.
- Núm. 167 Antonio Manuel Belmonte Vera, hijo de Narciso y Francisca.
- Núm. 169 Domingo Velazco Roldan, hijo de Fernando y Antonia.

Y habiéndose decretado con esta fecha la busca y captura de los mismos, se encarga a las autoridades de la provincia, caso de ser habidos, sean conducidos a esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Cabra 20 de Abril de 1914.—Antonio Lama.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 1.412  
Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.  
Hago saber por este tercero y último edicto: que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador don Antonio Avales López, en nombre y representación de don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, para que a nombre de éste se inscriba en el Registro de la

## FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.408

Año de 1914.—Mes de Marzo

### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.442'42 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 306'25.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 424 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'83.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 283'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'17.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.308'06 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 403'38 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'34 pesetas.

Total, 6.538'28 pesetas.

Fernán Núñez 1.º de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Fernando Torres.

## BENAMEJÍ

Núm. 1.409

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de la tercera parte del cupo de consumos y recargos autorizados de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen; debiendo hacerse presente que al siguiente día de expirado el indicado plazo se reunirá la Junta para oír y resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se formulen.

Benamejí 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

## MORILES

Núm. 1.410

Don Antonio María Agrás Albalá, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, para el año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar-

le y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta transcurrido que sea dicho plazo después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Moriles 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio María Agrás.—P. S. M., El Secretario, José de la Cruz.

## CABRA

Núm. 1.411

Don Antonio Lama Valdevira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión de 16 del corriente Abril fueron declarados prófugos por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia los mozos que a continuación se expresan, del reemplazo del año actual:

Núm. 2 Manuel Gómez Expósito, hijo de Manuel y Francisca.

Núm. 7 Antonio Atroyo Naveas, hijo de Diego y Carmen.

Núm. 18 Juan Suarez Guerrero, hijo de Antonia.

Núm. 21 Antonio Expósito Moreno, hijo de Bernardo y Manuela.

Núm. 24 Carlos Manilla Cienfuegos, Expósito.

Núm. 25 Agustín Lérica Fuentes, Expósito.

propiedad de este partido el dominio de un haza de olivar, ruedo de Fuente Palmera, de una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y tres centiáreas; linda al Norte con camino que conduce á Fuente Carretero; Levante tierras de José Bernal Berenguel; Sur olivar de Manuel Durán Adame, y Poniente con término de Ecija.

Dicha finca la adquirió don Francisco Pérez de Mena por compra que de ella hizo el 2 de Febrero de 1900 á doña Esperanza y don Francisco Adame García, sin mediar título escrito.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y á los causahabientes de don Juan Ramón Berniel Guisado, fallecido en Fuente Palmera el día 24 de Abril de 1899, por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse desde el veintiocho de Noviembre último, y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 1.413

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este tercero y último edicto: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Diego Gómez Ortega, para que á nombre de éste se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca rústica.—Huerto de tierra calma cercado con pared de piedra y situado en el Llano de Jesús, al que tiene su puerta de entrada, ruedo y término de esta villa; consta su cabida de unos doce celemines, ó sea una fanega, equivalentes á sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas, igual á seis mil ciento veintidós metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de este edicto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse desde el dieciséis de Diciembre último, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 1.414

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Antonio Cadenas Rejano, para que á nombre de éste se inscriba en el Registro de la pro-

propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Haza de tierra calma señalada con los números 47 y 48, con cabida de 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas.

2.<sup>a</sup> Haza de tierra calma número 44, con cabida de una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; y

3.<sup>a</sup> Haza de tierra calma número 50, con cabida de una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.

Las tres hazas referidas radican al punto nombrado Barranco de la Dehesa de la Barca, término de Almodóvar del Río, junto al río Guadalquivir, con el cual lindan por el viento Norte.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á Antonio Doblasé Cuevas, de ignorado paradero, así como también á los causahabientes de Concepción Castilla Luna, Rafael Doblasé Castilla y Catalina Castilla Luna, por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á contarse desde el seis de Diciembre último, y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### CÓRDOBA

Núm. 1.399

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un sujeto desconocido que en la noche del día veintinueve al treinta de Marzo último se introdujo en la casa número veinticinco de la calle Gran Capitán, en que habita don Julián Altamirano Díaz, y se apoderó de un alfiler de corbata de oro, una caja de cerillas, un billete de cincuenta, siete ú ocho pesetas en plata y treinta céntimos en calderilla, dándose después á la fuga y dejando abandonadas en la azotea de dicha casa una americana, unas alpargatas y unos calcetines, y á la busca del metálico y efectos sustraídos, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su adquisición legítima, y el individuo desconocido de ser capturado lo pondrán á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.400

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado en contraorden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, se cita en legal forma á José Benito Herencia, de esta vecindad, cuyo último domicilio fué en el Paseo de la Rivera, número veintinueve, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia, con el fin de notificarle el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que le

fué impuesta en la causa que se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

#### MONTORO

Núm. 1.417

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad de Manuel Lorente Garcés, que desapareció la noche del diez al once del actual de los terrenos de la finca «Dehesa Vieja», término de Adamuz, donde se encontraba pastando, y por lo tanto se supone sustraída, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diecinueve de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

#### Señas de las caballerías

Una mula de tres años, 1'40 metros alzada, parda, raza española, con raya cruzada y boquimohina, con hierro «Fénix Agrícola» nalga izquierda letra V. número 14.

#### LUCENA

Núm. 1.396

Don Juan Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, de la pertenencia de Antonio Díaz, de estos vecinos, robada la noche del uno al dos de los corrientes de la cuadra de los baños de Horcajo, de este término; y caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á tres de Abril de mil novecientos catorce.—Juan Antonio Nuño.—El Secretario judicial, Licenciada Antonio F. de Burgos.

#### Señas de la caballería

Una burra pelo rucio oscuro, de cuatro años, mediana, herrada de los pies y de las manos, esquilada de hace un mes, con el rabo casi pelado, ó sea sin pocas cerdas en él, con pelos largos en la frente y sin hierro.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.415

#### HEREDIA MUÑOZ Francisco (a)

Curro Candela, que se dice tenía su domicilio en Granada ó en Hinojosa del Duque, ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, para ser oído en sumario por hurto de caballerías; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar. —Cazalla de la Sierra á veintitres de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, José Fernández.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.416

TOMÁS ALVAREZ Atanasio, conocido por José López Sanz, hijo natural de María, natural de Aoiz, soltero, peluquero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Prado, número quince, tercero; procesado por estafa viajando sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

#### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauto Laportilla, 6.